



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

0679

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa **ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V.**, (en adelante "la inconforme"), en contra de la cancelación de la **Licitación Pública de carácter Nacional, identificada con clave interna: LPN-044210999-019-2021 y clave electrónica: LA-044210999-E71-2021**, para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022", convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (en adelante "INAI o Instituto") y:

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno y anexos, la **C. Xóchitl Barrera Espinosa**, quien se ostentó como representante legal de la inconforme, promovió ante este Órgano Interno de Control, escrito de inconformidad en **contra de la cancelación de la Licitación Pública de carácter Nacional, identificada con clave interna: LPN-044210999-019-2021 y clave electrónica: LA-044210999-E71-2021**, para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022", convocada por el INAI. Visible a fojas de la 1 a la 52.

2.- Por Acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el citado escrito de inconformidad y sus anexos, ordenándose formar el expediente administrativo número **2021/INAI/OIC/INC1**; en dicho Acuerdo **se admitió a trámite la inconformidad**; se tuvo acreditada la personalidad de la representante legal de empresa **ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V.**; de igual modo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, no se omite señalar que el domicilio proporcionado por la inconforme está fuera del lugar de residencia de esta fiscalizadora, en consecuencia, las notificaciones aún las personales se hicieron por medio electrónico y por estrados.

Asimismo, se tuvo por autorizados al personal designado por la inconforme para realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de la empresa **ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto en los artículos, 15 y 33, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (en adelante Reglamento)

Además, en dicho Acuerdo, se tuvieron por **ofrecidas las pruebas de la inconforme**, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno.

De igual manera, se ordenó que mediante oficio, se corriera traslado del escrito inicial de inconformidad de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno y anexo, al Director General de Administración del INAI, a efecto de requerirle un **informe previo** en el que indicará el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad; el nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere; el monto económico autorizado

0680



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

para el procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado, en su caso, el monto del contrato adjudicado y las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión de oficio del procedimiento de contratación.

Aunado a lo anterior, se ordenó que mediante oficio se requiriera al Director General de Administración del INAI, rindiera un **informe circunstanciado** en el que se indicaran las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la validez y legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial, así como acompañar en original o copias autorizadas o certificadas las pruebas documentales que se vincularan con los motivos de inconformidad y que apoyaran el informe circunstanciado, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por la inconforme.

Asimismo, en relación a la solicitud de la inconforme sobre la **suspensión de oficio** del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional, identificada con clave interna: LPN-044210999-019-2021 y clave electrónica: LA-044210999-E71-2021, para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022", convocada por el INAI, esta Autoridad se reservó acordar lo que en derecho correspondiera hasta en tanto se recibiera el informe previo.

Finalmente, respecto de las manifestaciones contenidas en el escrito inicial de inconformidad mismo que fue certificado por esta Autoridad, se determinó **dar vista** a la Dirección de Investigaciones de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control del INAI para los efectos que se consideraran pertinentes. Proveído visible a fojas de la 53 a la 56.

Acuerdo que **se notificó** a la inconforme vía electrónica y por estrados, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a través del oficio número INAI/OIC/0739/2021 de fecha siete de diciembre del mismo año. Visible a fojas de la 57 a la 59.

- 3.- Mediante oficios INAI/OIC/0740/2021 e INAI/OIC/0741/2021, ambos de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se requirió al Director General de Administración del INAI, rindiera un **informe previo** y un **informe circunstanciado**, respectivamente, conforme a lo ordenado en el Acuerdo señalado en el Resultando que antecede. Visibles a fojas de la 60 a la 63.
- 4.- Por Acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó **imprimir y glosar** al expediente de actuaciones, las impresiones de correo electrónico de fechas ocho y nueve de diciembre del mismo año. En el primero se le notificó a la representante legal de la inconforme, el Acuerdo de fecha siete de diciembre del mismo año y el segundo, se refiere al acuse de recibido por parte de la inconforme del correo electrónico enviado, lo anterior para los efectos legales conducentes. Visible a fojas de la 64 a la 67.
- 5.- Mediante oficio número INAI/DGA/483/2021 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, recibido en este Órgano Interno de Control del INAI, el día diez del mismo mes y año, el Director General de Administración del INAI, rindió el **informe previo** solicitado por esta Autoridad a través del similar número INAI/OIC/0740/2021. Visible a fojas de la 68 a la 70.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

0681

6.- Por Acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio número INAI/DGA/483/2021, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo, del artículo 74, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y **por rendido el informe previo**. Visible a fojas de la 71 a la 73.

7.- Mediante Acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se determinó que **no es procedente decretar la suspensión de oficio** del procedimiento de la Licitación Pública de carácter Nacional, identificada con clave interna: LPN-044210999-019-2021 y clave electrónica: LA-044210999-E71-2021, para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022", convocada por el INAI, solicitada por la inconforme en su escrito inicial. Visible a fojas de la 74 a la 87.

Acuerdo que se notificó vía electrónica y por estrados a la inconforme, el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, a través del oficio número INAI/OIC/0765/2021 de la misma fecha. Visible a fojas de la 88 a la 90.

8.- Por Acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, **se ordenó imprimir y glosar** al expediente de actuaciones, la impresión de correo electrónico de fecha quince de diciembre del mismo año, en el que se le notificó a la representante legal de la inconforme, el Acuerdo de fecha catorce del mismo mes y año, a través del oficio INAI/OIC/0765/2021. Visible a fojas 91 y 92.

9.- Mediante oficio número INAI/DGA/494/2021 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día, el Director General de Administración del INAI, rindió el **informe circunstanciado** solicitado por esta Autoridad a través del similar número INAI/OIC/0741/2021. Visible a fojas de la 93 a la 589.

10.- Por Acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, **se tuvo por recibido** el oficio INAI/DGA/494/2021 y anexos, dentro del plazo establecido en el párrafo tercero, del artículo 74, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y por rendido el **informe circunstanciado**; asimismo, se tuvieron por presentadas las pruebas de la convocante, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno y se ordenó poner a la vista de la inconforme, el informe circunstanciado y anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo referido, si así lo consideraba, ampliara sus motivos de impugnación, si del mismo informe hubieran aparecido elementos que no conocía. Visible a fojas de la 590 a la 595.

Acuerdo que se notificó vía electrónica y por estrados a la inconforme el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, a través del oficio número INAI/OIC/0770/2021 de fecha veinte de diciembre del mismo año. Visible a fojas de la 596 a la 598.

11.- Mediante Acuerdo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó glosar al expediente de actuaciones, la emisión del Acuerdo **ACT-PUB/22/12/2020.09** de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Pleno del INAI, en el que se



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2021 y enero de 2022, para los efectos legales conducentes. Visible a fojas de la 599 a la 609.

Acuerdo que se notificó vía electrónica y por estrados a la inconforme, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. Visible a fojas 610 y 614.

12.- Por Acuerdo de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se **ordenó imprimir y glosar** al expediente de actuaciones, las impresiones de correo electrónico, ambos de fecha veintiuno de diciembre del mismo año. En el primero se le notificó a la representante legal de la inconforme, el Acuerdo de fecha veinte de diciembre del mismo año y el segundo, se le notificó el Acuerdo de fecha veintiuno del mismo mes y año, lo anterior para los efectos legales conducentes. Visible a fojas de la 611 a la 614.

13.- Por Acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintidós, se tuvo por **perdido el derecho de la inconforme** para manifestar en el procedimiento lo que a su derecho conviniera respecto a la ampliación de los motivos de impugnación derivado del informe circunstanciado, en razón de que transcurrieron los tres días hábiles que se le concedieron, sin que hubiese presentado escrito alguno. Visible a fojas de la 615 a la 617.

Acuerdo que **se notificó** a la inconforme, el día once de enero de dos mil veintidós, a través de los estrados del Órgano Interno de Control del INAI. Visible a foja 618.

14.- Mediante Acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, **se ordenó requerir** al Director General de Administración del INAI, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, remitiera en copia certificada, la probanza ofrecida por la inconforme en su escrito inicial de inconformidad, consistente en el *Anexo 11 A ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS*, misma que la convocante omitió rendir en su informe circunstanciado. Visible a fojas de la 619 a la 621.

15.- A través del oficio número INAI/OIC/008/2022 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, **se le requirió** al Director General de Administración del INAI, la documental descrita en el resultando que antecede. Visible a fojas 622 y 623.

16.- Por medio del oficio número INAI/DGA/011/2022 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, recibido en este Órgano Interno de Control del INAI, el día veinticuatro del mismo mes y año, el Director General de Administración del Instituto, **desahogó el requerimiento** que se le formuló a través del similar número INAI/OIC/008/2022. Visible a fojas de la 624 a la 629.

17.- Por Acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, **se tuvo por recibido** el oficio número INAI/DGA/011/2022, dentro del plazo establecido, y por desahogado el requerimiento formulado por esta Autoridad. Visible a fojas 630 y 631.

18.- Por Acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, se proveyó sobre la **admisión** de las pruebas que se tuvieron por ofrecidas en los Acuerdos de fechas siete, veinte de diciembre de dos mil veintiuno y veinticuatro de enero de dos mil veintidós, por parte de la inconforme y de la convocante. Visible a fojas de la 632 a la 646.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

0683

Acuerdo que se notificó a las partes, el día veintiséis de enero de dos mil veintidós, a través de los estrados del Órgano Interno de Control del INAI. Visible a foja 647.

19.- A través del oficio número INAI/OIC/0766/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se remitió a la Dirección de Investigaciones de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control del INAI, anexo y copia certificada del escrito inicial de inconformidad de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, a efecto de considerarlo procedente, se inicie la investigación correspondiente. Visible a foja 648.

20.- Por Acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se **desahogaron** las pruebas que fueron admitidas en el Acuerdo de fecha veinticinco del mismo mes y año, ofrecidas por la inconforme y la convocante, mismas probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y serán analizadas y valoradas en la presente resolución. Visible a fojas de la 649 a la 654.

Acuerdo que se notificó a las partes, el día primero de febrero de dos mil veintidós, a través de los estrados del Órgano Interno de Control del INAI. Visible a foja 655.

21.- Por Acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se ordenó poner a disposición de la inconforme las actuaciones del presente expediente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído, **formularan por escrito los alegatos** que a su derecho convinieran, apercibida que, de no hacerlo en el plazo concedido, se tendría por perdido su derecho para hacerlos valer con posterioridad. Visible a foja 656.

Acuerdo que se notificó vía electrónica a la inconforme, el día ocho de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio número INAI/OIC/042/2022 de fecha tres de febrero del mismo año. Visible a fojas de la 657 a la 660.

22.- Por Acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, **se ordenó imprimir y glosar** al expediente de actuaciones, las impresiones de correo electrónico; el primero de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, en el que se le notificó a la inconforme el oficio número INAI/OIC/042/2022 de fecha tres de febrero del año en curso, y el segundo de fecha diez del mismo mes y año, en el que la representante legal de la inconforme da respuesta al requerimiento que se le formuló mediante el oficio número INAI/OIC/042/2022. Visible a fojas de la 661 a la 664.

23.- Aunado a lo anterior, se dictó Acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veintidós, en el que se tuvo por **recibido el escrito de alegatos** de fecha diez del mismo mes y año, suscrito por la representante legal de la inconforme. Visible a fojas de la 665 a la 675.

Acuerdo que se notificó a la inconforme el día catorce de febrero de dos mil veintidós, a través de los estrados del Órgano Interno de Control del INAI. Visible a foja 676.

24.- Finalmente, al no existir diligencias pendientes ni pruebas por desahogar, a través del Acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, esta Autoridad declaró **cerrada la etapa de instrucción**, en el expediente en que actúa. Visible a foja 677.

0684



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

Acuerdo que se notificó a las partes, el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, a través de los estrados del Órgano Interno de Control del INAI, Acuerdo visible a foja 678, y así atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. Este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 68, fracción V y 75, último párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 4, 5, último párrafo y 51, fracciones XXXI y XLV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - Procedencia de la inconformidad y Oportunidad:

- I. Respecto de la **Procedencia** de la inconformidad, el artículo 68, fracción V, contenido en el Capítulo Primero, Título Séptimo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone lo siguiente:

“(…)

Artículo 68.- El OIC conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(…)

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato o pedido en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en este Reglamento. (...)”

De esta transcripción, se desprende el derecho otorgado a los participantes al procedimiento de licitación pública para inconformarse en contra de los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato o pedido en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en el Reglamento.

Por otra parte, el derecho a inconformarse fue previsto en la “convocatoria” publicada en el Sistema Electrónico de Información Pública gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (COMPRANET) el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, para la contratación del “Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022”, convocada por el INAI, en el numeral “7. Domicilio y dirección electrónica donde podrán presentar inconformidades”, como se lee a continuación:

“(…)

7. Domicilio y dirección electrónica donde podrán presentar inconformidades

De conformidad con lo dispuesto en artículo 68 y 69 del Reglamento y Capítulo XIV de las BALINES, los licitantes podrán interponer inconformidad ante el O.I.C. en el INAI, por



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

0635

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones establecidas en el Reglamento y en las Bases, dentro de los seis días hábiles siguientes a aquel en que esto ocurra, en días y horas hábiles, cuyas oficinas se ubican en: Av. Insurgentes Sur No. 3211, Piso 1, Colonia. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México o al correo electrónico: (...)

De las transcripciones descritas, se advierte que, tanto en el Reglamento como en la convocatoria, se estableció que los licitantes podrían inconformarse, derecho que hizo valer la representante legal de la empresa **ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V.**; al presentar el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Órgano Interno de Control del INAI, su escrito de inconformidad.

II.- Por cuanto, a la **Oportunidad**. El plazo para interponer la inconformidad por parte de empresa **ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V.**; en contra de la **cancelación de la licitación** del procedimiento de Licitación Pública Nacional identificada con clave interna LPN-044210999-019-21 y con clave electrónica LA-044210999-E71-2021, referente al "Servicio Integral para la Logística de los eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de la Entidades Federativas para el año 2022", se encuentra previsto en el artículo 68, fracción V del Reglamento, que a la letra dice:

"(...)

Artículo 68.- (...)

(...)

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato o pedido en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en este Reglamento.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del instrumento jurídico o, en su defecto, el plazo legal. (...)

[Énfasis Añadido]

En relación a lo antes transcrito, se prevé que la inconformidad deberá presentarse dentro de los seis días hábiles posteriores a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del instrumento jurídico o, en su defecto, el plazo legal, por lo tanto el escrito de inconformidad que nos ocupa **es oportuno**, toda vez que, el fallo se emitió el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y el escrito de inconformidad se recibió en este Órgano Interno de Control del INAI el día tres de diciembre del mismo año, como se acredita con el sello de recepción, visible a foja 1.

TERCERO. - Legitimación. La inconformidad fue promovida de manera legítima, toda vez que la empresa **ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V.**, tuvo el carácter de participante en la licitación Pública de carácter Nacional con clave interna LPN-044210999-019-21 y con clave electrónica LA-044210999-E71-2021, en virtud de las constancias que obran en autos a fojas de la 474 a la 497 en las que se acredita y desprende que la hoy inconforme presentó propuesta dentro del procedimiento de contratación.

6686



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

De igual forma, es conveniente precisar que de autos, se acredita la personalidad de la representante legal para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme, visible a fojas de la 27 a la 52 y de acuerdo a lo siguiente:

“XÓCHITL BARRERA ESPINOSA, en mi carácter de Administrador Único de la Empresa ALTERNATIVA CREATIVA 360, S. A. DE C. V., personalidad que acredito en términos del instrumento Póliza número Póliza 15,543, de fecha 06 de Febrero de 2020, pasado ante la fe del Corredor Público Licenciado René Gurmilán Sánchez, número 16 del Estado de México, personalidad que solicito me sea reconocida en términos del instrumento notarial exhibido, el cual se anexa al presente además en copia simple.”

CUARTO. – Antecedentes.

- 1. Convocatoria.** El día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en *COMPRANET*, la convocatoria del procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional identificada con clave interna LPN-044210999-019-21 y con clave electrónica LA-044210999-E71-2021, referente al "Servicio Integral para la Logística de los eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de la Entidades Federativas para el año 2022". Visible a fojas 369 a la 460.
- 2. Junta de aclaraciones.** El día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el inicio y cierre de la junta de aclaraciones del procedimiento de contratación referido. Visible a fojas 461 a la 472.
- 3. Presentación y Apertura de Proposiciones.** El día diez de noviembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de contratación referido. Visible a fojas 474 a la 497.
- 4. Fallo.** El día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el fallo del procedimiento de contratación referido. En dicha acta de fallo, se hizo del conocimiento al licitante adjudicado, ahora inconforme, que el contrato correspondiente se suscribiría el día treinta de noviembre del mismo año. Visible a fojas 522 a la 528.
- 5. Cancelación.** El día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la convocante emitió el oficio número INAI/DGA-DRM-SACP/226/2021, suscrito por el Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial del INAI y que fue enviado por medio de correo electrónico en la misma fecha a la inconforme, mediante el cual se le hace de su conocimiento la cancelación de la Licitación Pública de carácter Nacional identificada con clave interna LPN-044210999-019-21 y con clave electrónica LA-044210999-E71-2021, referente al "Servicio Integral para la Logística de los eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de la Entidades Federativas para el año 2022". Visible a fojas 564 y 565.

Las documentales correspondientes a los antecedentes referidos tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

0687

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

QUINTO. - Análisis de los motivos de inconformidad. En el presente considerando se analizará el motivo de inconformidad descrito en el escrito de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, formulado por la inconforme que es en contra de la **cancelación** del procedimiento de Licitación Pública Nacional identificada con clave interna LPN-044210999-019-21 y con clave electrónica LA-044210999-E71-2021, referente al "Servicio Integral para la Logística de los eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de la Entidades Federativas para el año 2022".

Por metodología, a continuación, se transcribe en lo medular, los argumentos formulados por la inconforme en su escrito inicial de inconformidad y por la convocante al rendir su informe circunstanciado.

Es aplicable a lo anterior, por analogía, la siguiente jurisprudencia:

"(...)

Época: Décima Época, Registro: 2011406, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN. (...)"

1.- Inicialmente, se procede a analizar el único motivo de inconformidad expuesto en el escrito inicial de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, mismo que se transcribe a continuación:

"(...)

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ÚNICO.- Con la emisión de Oficio número **INAI/DGA-DRMA-SACP/226/2021**, de fecha 25 de Noviembre de 2021, el cual es suscrito por el Mtro. Domingo Ramírez López, Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial de la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en dicho oficio se **CANCELA la Licitación Pública Nacional identificada con clave interna LPN-044210999-019-21 y con clave electrónica LA-044210999-E71-2021**, referente al "Servicio Integral para la Logística de los eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de la Entidades Federativas para el año 2022", a través de un contrato abierto, por un monto mínimo \$326,000.00 (Trescientos veintiséis mil pesos 00/100 M. N.), y un monto máximo de \$815,000.00 (Ochocientos quince mil pesos 00/100 M.N), ambos montos con IVA incluido y una vigencia comprendida del 1 de Enero

7638



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

al 31 de Diciembre de 2022, cuyo contrato sería su suscripción el 30 de Noviembre de 2021, por lo que dicha determinación violenta flagrantemente en perjuicio de mi representada y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siendo que los servidor público (Sic) que emitió el citado oficio de Cancelación de Licitación que se combate por este medio, viola gravemente los principios de motivación y fundamentación de los actos administrativos de su clase, además de no seguirse y cumplimentar las formalidades esenciales del procedimiento, al no sustentar de manera clara y precisa la determinación de Cancelación de la Licitación, ya que no existe razón ni fundamento legal, ni lógica jurídica para ello, siendo que la propuesta técnica y económica de mi representada esta fue evaluada por el Área Requirente que es la misma que el Área Técnica en este procedimiento, así como la de los demás licitantes, esto se puede acreditar con la simple lectura al Acta de Fallo, celebrada el día 16 de Noviembre de 2021, sobre todo lo que se lee a fojas número 5, que textualmente señala: "El servidor público que preside este evento hace constar que la Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas, como área requirente y técnica es responsable de la verificación y de la evaluación cualitativa de la proposición técnica de este procedimiento de contratación, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción V del Reglamento, quedando bajo su total y estricta responsabilidad la formulación del dictamen técnico que se emite con relación a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento, así como de acuerdo con el Capítulo I, numeral 4.3 Responsables de evaluar las proposiciones de las BALINES y con fundamento en el numeral 5 de la Convocatoria, mismo que INAI/SESNT/DGVCCEF/O92/2021 de fecha 11 de Noviembre de 2021, el cual forma parte de esta acta y señala que los licitantes: **ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V., CONGRESOS, CONVENCIONES & EVENTOS, S.A. DE C.V., CORPORATIVO WEVERLY, S.A. DE C.V., EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V., y GESTIÓN DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C.,** cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente. Por lo que hace a los licitantes **INTEGRADORES BTS, S.A. DE C.V., y SI CONVENCIONES, S.A. DE C.V.,** estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, en tal sentido, es motivo de desechamiento de dichas propuestas conforme se señala en el siguiente numeral de la convocatoria: 4.4 Motivos de desechamiento d) La falta de presentación de los escritos o manifestaciones **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,** así como el incumplimiento de los requisitos y documentos, que se soliciten en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Convocatoria. En atención a lo anterior, únicamente son susceptibles de analizarse económicamente a los licitantes **ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V., CORPORATIVO WEVERLY, S.A. DE C.V., EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V. y GESTION DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.C.** 5. Derivado de dicho análisis, con fundamento en los artículos 37, fracción II y 38 del Reglamento y apartado 5 de la Convocatoria, se adjudica el "**SERVICIO INTEGRAL PARA LA LOGISTICA DE LOS EVENTOS DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN EN LOS QUE PARTICIPEN LOS ÓRGANOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA EL AÑO 2022**", al licitante **ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V.,** en virtud de que cumple con los requerimientos técnicos, legales y económicos para este procedimiento de contratación, por ofertar el precio más bajo, con un contrato abierto con un importe mínimo total de \$326,000.00 (Trescientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo total de \$815,000.00 (Ochocientos quince mil pesos 00/100 M.N.) ambos montos con I.V.A incluido y conforme a los precios unitarios establecidos en la propuesta económica del adjudicado, con una vigencia del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.", por lo que este acto está apegado a derecho, conforme a lo previsto por el artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como lo establecido en la Convocatoria.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

689

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

Ahora bien, es importante mencionar que el oficio número INAI/DGA-DRM-SACP/226/2021, de fecha 25 de Noviembre de 2021, que se combate por este medio, que se lee textualmente de la forma siguiente: **"Derivado de lo anterior, el área requirente, mediante oficio INAI/SESNT/ DGVCCEF/096/ 2021, de fecha 25 de Noviembre de 2021, solicitó a la Dirección General de Administración de este Instituto, la cancelación de la Licitación antes mencionada, esto, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI, el cual establece que continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto. Ante lo anterior, se hace de su conocimiento que el procedimiento de contratación culmina con la firma del contrato respectivo y dado que aún no se ha suscrito dicho contrato, procedente la cancelación solicitada por el área requirente respecto del servicio antes mencionado en razón de lo expuesto por la misma a través del oficio referido, el cual se adjunta al presente con el respectivo dictamen que avala la determinación de cancelar el presente procedimiento de contratación referente a la Licitación inicialmente citada."**, en primer lugar mi representada presentó su propuesta técnica y económica conforme a los requisitos y condiciones solicitadas en la Convocatoria, siendo que la misma Área Requirente o Área Técnica, fue la misma que evaluó su propuesta, así como las propuestas de los demás licitantes y que dicho dictamen corre agregado a la Acta de Fallo, de fecha 16 de Noviembre de 2021, y que sirvió como sustento para la emisión del Fallo, derivado de dicho dictamen mi representada resulto adjudicada, por tener el precio más bajo, esto es conforme a lo previsto por el artículo 36 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI, y a lo establecido en la Convocatoria; ahora lo más ilógico fuera de todo contexto en días posteriores al primer dictamen, pretende determinar la cancelación de la Licitación Pública Nacional identificada con clave interna LPN- 044210999-019-21 y con clave electrónica LA-044210999-E71-2021, referente al "Servicio Integral para la Logística de los eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de la Entidades Federativas para el año 2022", con el argumento de una mayor erogación de recursos, con consecuente reducción en el número de eventos organizados, toda vez que los precios ofertados por el licitante adjudicado elevarían el costo por evento, por otro lado las propuestas técnicas y económicas de los licitantes participantes, el área requirente las tuvo a sus vista desde el acto de Presentación y Apertura de Propositiones, el cual fue celebrado el día 10 de Noviembre de 2021, aún más grave la Área requirente es la que elabora los requisitos y condiciones que se plasman en la Convocatoria, para que los participantes oferten sus propuestas y si no hubiese sido de esta manera se hubiese desechado la propuesta de mi representada, sin en cambio resulto adjudicada por ser la oferta que resulto solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria, por lo que se esta determinación de cancelación de Licitación se le está negando a mi representada el derecho adquirido que tiene por ser adjudicada en la licitación referida, por lo tanto esta adjudicación no fue hecha con dolo o mala fe sino todo lo contrario, ya que su propuesta tiene el precio más bajo que el de los demás licitantes y esta estuvo apegado a derecho, conforme al Artículo 36 primer y segundo párrafos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI, por tanto la adjudicación a mi representada es la más conveniente en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad, tal y como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...)"

[Hasta aquí las manifestaciones de la inconforme
en su escrito inicial]

2.- Respecto de las manifestaciones de la inconforme antes citadas, **la convocante** en su informe circunstanciado contenido en el oficio número INAI/DGA/494/2021 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente:

0690



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

“(…)

- a) “Las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la inconformidad”.

La inconformidad presentada en el presente asunto por la persona moral Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V., es improcedente y por lo tanto debe sobreseerse, en razón y fundamentos que a continuación se expresan:

La persona moral Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V. ante el órgano Interno de Control del INAI, promovió inconformidad contra la cancelación de la Licitación contenida en el oficio número INAI/DGA-DRMA-SACP/226/2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, respecto del procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional, identificada con clave interna: LPN-044210999-019-2021 y clave electrónica: LA-04410999- E71-2021, para la contratación del “Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022”.

Derivado del escrito de inconformidad que promueve Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V., se desprende que el acto que reclama es el oficio número INAI/DGA-DRMA-SACP/226/2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, respecto del procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional, identificada con clave interna: LPN-044210999-019-2021 y clave electrónica: LA-04410999-E71-2021, mediante el cual se le hace del conocimiento la cancelación de la Licitación antes mencionada.

Ante lo expuesto, no le asiste la razón, a la empresa Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V. puesto que la inconformidad que plantea no es acorde a lo que establece el artículo 70 fracción primera del Reglamento, numeral que refiere, que la inconformidad es improcedente contra actos diversos a los establecidos en el artículo 68 del Reglamento.

El referido artículo 68 de Reglamento establece los supuestos, (incisos I, II, III, IV, V y VI) mediante los cuales el Órgano Interno de Control (OIC) del INAI, conocerá de las inconformidades que se promueven contra actos de los procedimientos de licitación pública.

En relación al párrafo que antecede, el oficio número INAI/DGA-DRMASACP/226/2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, relativo al procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional, identificada con clave interna: LPN-044210999-019-2021 y clave electrónica: LA-04410999-E71-2021, si bien es cierto que hace del conocimiento la cancelación de la Licitación al representante legal de la empresa Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V., también lo es, que no encuadra en el supuesto de la fracción V del artículo 68 del Reglamento, dado que se relaciona con el artículo 26 párrafo octavo del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, la inconformidad presentada por Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V., es improcedente y por lo tanto es factible el sobreseimiento.

- b) “Las razones y fundamentos para sostener la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial”



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

La razón para sostener la validez y legalidad del acto impugnado por la empresa Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V. siendo en este caso el oficio número INAI/DGA-DRMA-SACP/226/2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, relativo al procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional, identificada con clave interna: LPN-044210999-019-2021 y clave electrónica: LA- 04410999-E71-2021, mediante el cual se le hace del conocimiento a dicha persona moral la cancelación de la Licitación antes mencionada, es de acuerdo a lo citado en el artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI, el cual establece que "la interpretación del presente Reglamento corresponde a la Dirección General de Administración del Instituto".

La interpretación a que se refiere la Dirección General de Administración es respecto al texto del octavo párrafo del artículo 26 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI, el cual menciona: "la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento."

El octavo párrafo del artículo 26 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI, si bien es cierto establece que el procedimiento de la licitación concluye con el fallo, también lo es que la suscripción del contrato es parte del procedimiento, lo que nos lleva a interpretar que la suscripción del instrumento contractual no es un "ente" aislado, sino es parte del procedimiento de la licitación pública.

Dada la interpretación anterior, derivado del dictamen emitido por el titular de la Dirección General de Vinculación, Coordinación y colaboración con Entidades Federativas, en términos del artículo 39 párrafo sexto del Reglamento del INAI, se llegó a la determinación de cancelar la licitación la cual, fue debidamente firmada por el titular del área requirente, toda vez que el área requirente al tener conocimiento del fallo del 16 de noviembre de 2021, advirtió que se adjudicó el contrato respectivo a la empresa Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V. y al hacer una valoración de los eventos a celebrar en el año 2022, observó que la propuesta económica de la empresa Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V., reflejaría potencialmente un daño económico para el Instituto, en tal sentido, el titular del área requirente determinó solicitar la cancelación de la licitación, dado que de forma evidente, se causaría un detrimento en el patrimonio del Estado.

La cancelación de una licitación es facultad del área requirente al colmar los requisitos que establece el artículo 134 Constitucional, así como los artículos 1 y 39 párrafo sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI. De acuerdo al artículo 39 párrafo sexto del Reglamento del INAI, a solicitud del área requirente, se puede cancelar una licitación, al advertirse que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al instituto. En términos del artículo 39 párrafo sexto del Reglamento del INAI, la determinación de cancelar la licitación fue debidamente firmada por el titular del área requirente. En términos de artículo 39 párrafo sexto del Reglamento del INAI, el área requirente del servicio motivó su determinación de cancelación de la licitación mediante dictamen el cual se adjuntó al oficio INAI/SESNT/DGVCCEF/096/2021, el cual fue notificado al licitante. Los puntos relevantes que emite el área requirente mediante el dictamen apenas aludido, es referente al **daño económico** que podría causar al Instituto, en caso de suscribir la contratación con la empresa Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V. Si bien es cierto que el licitante Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V., mediante fallo del 16 de noviembre de 2021, se le adjudicó el contrato respectivo por haber ofertado la propuesta económica más baja, respecto de sus competidores licitantes, también lo es, que el área requirente,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

posterior a la fecha de fallo, antes de la firma del contrato, al hacer una valoración de los eventos a celebrar en el año 2022, la propuesta económica de la empresa Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V., reflejaría **potencialmente un daño económico** para el Instituto, en tal sentido, el titular del área requirente determinó solicitar la cancelación de la licitación, dado que de forma evidente, se causaría un detrimento en el patrimonio del Estado.

El área requirente, cuenta con el monto máximo autorizado de \$815,000.00, para celebrar los eventos de 2022, dicho monto sería insuficiente en caso de signar el contrato respectivo con la empresa Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V., puesto que obligaría al área a solicitar más recursos económicos para cumplir con sus metas programadas para el año 2022, y esto trae como consecuencia, un **daño económico al erario público** al pagar sobrecostos por una determinada partida o servicio.

En concordancia con el párrafo anterior, mediante propuestas económicas (mismas que se adjuntan al presente) de los licitantes participantes en la partida "Servicio de Interpretación en lenguaje de señas mexicana", la empresa Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V. propone un costo económico muy elevado, se muestra comparación:

Licitante	Costo de partida
Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V.	\$10,000.00
Corporativo Weverly S.A. de C.V.	\$7,350.00
El Mundo es Tuyo S.A. de C.V.	\$7,600.00
Gestión del Agua y Medio Ambiente S.C.	\$6,955.00

Los dispositivos legales, en este caso, los artículos 6o y 134 Constitucional, así como los artículos 1 y 10 del Reglamento del INAI, establecen de forma obligatoria para los servidores públicos del INAI, observar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, mismos, que concurren el motivo de la determinación del área requirente para solicitar la cancelación de la licitación inicialmente aludida.

El artículo 134 Constitucional, párrafo inicial, tercero y cuarto, son precisos en cuanto a los recursos públicos que disponga la federación, y en este caso el Instituto, deben ser administrados con eficiencia, **eficacia y economía**.

(...)

En los procedimientos de Contratación, el Reglamento del INAI, establece en los artículos 29 fracción XIII y 36, que preferentemente las áreas requirentes, para evaluar las propuestas económicas de los licitantes y adjudicación de los contratos deben utilizar los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio; este método ofrece al área requirente una mejor valoración de las propuestas económicas, y con ello dilucidar el precio por partida y establecer las mejores condiciones de calidad, eficiencia, eficacia, precio y oportunidad para el Instituto de acuerdo al numeral 17 del citado Reglamento, por lo tanto, es pertinente la procedencia de la suspensión del procedimiento de licitación, y consecuentemente su cancelación, a fin de convocar a un nuevo procedimiento. (...)"

**[Hasta aquí las manifestaciones de la convocante
en su informe circunstanciado]**

De las manifestaciones antes transcritas por parte de la inconforme en su escrito inicial de inconformidad de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno y de la convocante a través de su informe circunstanciado de fecha dieciséis del mismo mes y año, se procede a **fijar la**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

litis en la presente resolución, toda vez que la presente inconformidad se originó por la **cancelación** del procedimiento de la Licitación Pública de carácter Nacional, identificada con clave interna: LPN-044210999-019-2021 y clave electrónica: LA-044210999-E71-2021, para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022", convocada por el INAI, que fue notificada a través del oficio número INAI/DGA-DRM-SACP/226/2021 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial del INAI y que fue enviado por medio de correo electrónico en la misma fecha. Dicha determinación se dio después de la emisión del fallo de la licitación de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y la licitación se canceló antes de la firma del contrato que tenía verificativo el día treinta de noviembre del mismo año. A continuación, se detalla el proceso de cancelación, conforme a lo siguiente:

- El día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Director General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas del Instituto, suscribió el oficio número INAI/SESNT/DGVCCEF/096/2021, en el que le solicitó al Director General de Administración del Instituto, lo siguiente:

"(...)

*Con fundamento en lo establecido en el inciso b) del numeral 11 de las bases de la Convocatoria, así como del sexto párrafo del artículo 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI así como lo establecido en el capítulo IX, numeral 2 de las Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Austeridad Republicana, y en el capítulo cuatro, numeral 14, fracción I de los Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, le solicito a usted, iniciar las gestiones correspondientes, para la **Cancelación de la Licitación Pública Nacional, identificada con clave interna: LPN-044210999-019-2021, y clave electrónica; LA-044210999-E71-2021** cuyo objeto es "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el Año 2022" de conformidad al contenido del Dictamen elaborado por esta Dirección General, mismo que se anexa al presente. (...)"*

- Por su parte, el Director General de Administración del Instituto, emitió el oficio número INAI/DGA/461-BIS/2021 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido a la Directora de Recursos Materiales del Instituto, mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la **cancelación de la Licitación Pública Nacional, identificada con clave interna: LPN-044210999-019-2021 y clave electrónica: LA-044210999-E71-2021** para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el Año 2022", mismo que en lo medular, se transcribe a continuación:

"(...)

*En relación al oficio de INAI/SESNT/DGVCCEF/096/2021, en el cual la Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con las Entidades Federativas solicita iniciar las gestiones correspondientes, para la **Cancelación de la Licitación Pública Nacional, identificada con clave interna: LPN-044210999-019-2021 y clave electrónica: LA-044210999-E71-2021** cuyo objeto es: "Servicio Integral para la*

0694



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el Año 2022 de conformidad al contenido del Dictamen elaborado por dicha Dirección General.

Por lo anterior y toda vez que el procedimiento de contratación culmina con la firma del contrato respectivo, y dado que aún no se ha suscrito dicho contrato, es procedente la cancelación solicitada por el área requirente respecto del servicio antes mencionado en razón de lo expuesto por la misma a través del oficio referido, lo anterior con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI, el cual establece que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto (...)

- Finalmente, mediante oficio número INAI/DGA-DRM-SACP/226/2021 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial de la Dirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección General de Administración del INAI, remite a la hoy inconforme el oficio de cancelación que, para mayor referencia se transcribe a continuación:

“(...)

El 16 de noviembre de 2021, se dictó fallo en el procedimiento de contratación con clave interna LPN-044210999-019-2021 y clave electrónica LA-044210999-E71-2021, referente al “Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas para el año 2022”. a través de un contrato abierto, por un monto mínimo de \$326,000.00 (trescientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$815,000.00 (ochocientos quince mil pesos 00/100 M.N.), ambos montos con IVA incluido y una vigencia comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, cuyo contrato sería su suscripción el 30 de noviembre de 2021.

Derivado de lo anterior, el área requirente, mediante oficio INAI/SESNT/DGVCCFE/096/2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, solicitó a la Dirección General de Administración de este Instituto, la cancelación de la Licitación antes mencionada, esto, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI, el cual establece que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto.

Ante lo anterior, se hace de su conocimiento que el procedimiento de contratación culmina con la firma del contrato respectivo, y dado que aún no se ha suscrito dicho contrato, es procedente la cancelación solicitada por el área requirente respecto del servicio antes mencionado en razón de lo expuesto por la misma a través del oficio referido, el cual se adjunta al presente con el respectivo dictamen que avala la determinación de cancelar el presente procedimiento de contratación referente a la Licitación inicialmente citada (...)

La determinación anterior, se hizo del conocimiento a la empresa **ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V.**, por medio de correo electrónico el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, enviado desde la cuenta de correo electrónico del Subdirector de Adquisiciones y Control Patrimonial del INAI, en el que se adjuntó el oficio de cancelación número INAI/DGA-DRM-SACP/226/2021 de fecha veinticinco del mismo mes y año, la gestión de cancelación de la licitación, es visible en autos, a fojas de la 564 a la 589.

Expuesto lo anterior, es pertinente precisar que:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

0695

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

I.- Mediante Acuerdo ACT-PUB/29/11/2017.04 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de diciembre del mismo año, se aprobó el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, normativa administrativa aplicable para la operación del Instituto, de conformidad con la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta.

El Reglamento de referencia es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto y en él se prevén las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realiza el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, con relación al procedimiento que se resuelve, nos abocaremos a las disposiciones aplicables, materia del acto de inconformidad.

El artículo 26 del citado Reglamento, en su párrafo octavo, señala:

“(...)

Artículo 26.- *El área contratante seleccionará de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

(...)

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo. (...)”

Como es de advertirse y de acuerdo a la literalidad del artículo en cita, sin necesidad de interpretación, **el procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo**, por lo que se puede inferir que, las manifestaciones vertidas por el área requirente y por la convocante en cuanto a que el procedimiento de licitación se canceló de manera oportuna, resulta contrario a lo establecido en el Reglamento, toda vez que el acto de cancelación se llevó a cabo el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la emisión del oficio número INAI/DGA-DRM-SACP/226/2021, fecha posterior a la emisión del fallo, fallo que se emitió el día dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, de acuerdo a la documental que obra en autos a fojas 522 a la 528, mismo favoreció a la ahora inconforme.

En el procedimiento de la **Licitación Pública Nacional, identificada con clave interna: LPN-044210999-019-2021 y clave electrónica: LA-044210999-E71-2021** para la contratación del “Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el Año 2022”, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente que se resuelve, se agotaron cabalmente las etapas previstas en el numeral de referencia, por lo que al existir



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

el acto de fallo, los actos posteriores corresponden a la formalización del contrato adjudicado y no así a la cancelación de un procedimiento concluido, situación que permite desestimar el pronunciamiento infundado de la convocante respecto de que el procedimiento de contratación culmina con la firma del contrato, luego entonces, la cancelación procede dentro del procedimiento y no fuera de éste por disposición normativa.

Si bien es cierto que el artículo 8º del Reglamento señala, entre otras normas supletorias, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cabe precisar que dicha Ley, vigente, también señala en su artículo 26, que el procedimiento de licitación pública **inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.**

Disposición que tiene su última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, en la cual no se modifica lo dispuesto en el artículo 26, mismo que a la letra dice:

“(…)

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

(…)

*La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; **ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo. (…)***

[Énfasis añadido]

Ahora bien, cabe abundar en la motivación del presente argumento, precisando que anteriormente a la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sí se establecía que el procedimiento de licitación pública iniciaba con la publicación de la convocatoria y concluía con la firma del contrato, situación que refuerza que no se trata, en el caso que nos ocupa, de interpretación, sino de literalidad y observancia cabal de la norma, en particular lo dispuesto en el artículo 26 párrafo octavo del Reglamento, es decir, el procedimiento concluye con la emisión del fallo o en su caso con la cancelación del procedimiento.

Sirva de referencia, lo dispuesto con anterioridad en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para concluir que no operaba la cancelación de la licitación materia de la presente inconformidad, como acto posterior al fallo.

El día siete de julio de dos mil cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”, entre otras modificaciones, el artículo 26 determinaba lo siguiente:

“(…)

Artículo 26.-

I a III.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

0697

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato. (...)

[Énfasis añadido]

No obstante lo anterior, el día veintiocho de mayo de dos mil nueve, se publica en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal"; entre otras, en particular el artículo 26 al que nos venimos refiriendo, determinando lo que actualmente dice el texto de la Ley, es decir, que el procedimiento concluye con la emisión del fallo o en su caso con la cancelación del procedimiento.

Lo anterior permite concluir que, en la legislación anterior, sí concluía el procedimiento de licitación con la firma del contrato, actualmente, concluye con la emisión del fallo o en su caso, con la cancelación del mismo, cancelación que no permite interpretación a que se de después de emitirse el acto de fallo.

II.- El artículo 68 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala:

"(...)

Artículo 68.- *El OIC conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

(...)

V. *Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato o pedido en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en este Reglamento. (...)*

De la transcripción anterior, se deriva que esta autoridad conoce de la presente inconformidad por cumplir con los requisitos de procedencia, en particular por el acto materia de inconformidad, consistente en la cancelación de la licitación pública mediante el oficio número INAI/DGA-DRM-SACP/226/2021 emitido y notificado a la inconforme de forma posterior al acto de fallo; mismo que fue suscrito en desapego a lo dispuesto en el artículo 26, párrafo octavo del Reglamento, acto que impidió la formalización del contrato que previamente ya había sido adjudicado a la ahora inconforme, en términos del fallo de la licitación.

Por su parte, el artículo 46 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone:

"(...)

Artículo 46.- *Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato o pedido del procedimiento de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

contratación y obligará al Instituto y al licitante a quien se haya adjudicado, a firmarlo en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien la establecida en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo el Instituto solicitará la entrega de los bienes o prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en la convocatoria. (...)

[Énfasis añadido]

De conformidad con la transcripción anterior, cabe concatenar lo señalado en el punto 5 del Acta de Fallo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el que se precisó lo siguiente:

“(...)

*5. Derivado de dicho análisis, con fundamento en los artículos 37, fracción II y 38 del Reglamento y apartado 5 de la Convocatoria, se adjudica el **"SERVICIO INTEGRAL PARA LA LOGISTICA DE LOS EVENTOS DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN EN LOS QUE PARTICIPEN LOS ÓRGANOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA EL AÑO 2022"**, al licitante **ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V.**, en virtud de que cumple con los requerimientos técnicos, legales y económicos para este procedimiento de contratación, por ofertar el precio más bajo, con un contrato abierto con un importe mínimo total de \$326,000.00 (Trescientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo total de \$815,000.00 (Ochocientos quince mil pesos 00/100 M.N.) ambos montos con I.V.A incluido y conforme a los precios unitarios establecidos en la propuesta económica del adjudicado, con una vigencia del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)*

De las transcripciones anteriores, se advierte por ende, que una vez que el fallo se da a conocer, se perfecciona un acuerdo de voluntades entre el licitante y el Instituto, pues al aceptar el Instituto la oferta propuesta por el licitante, la convocante acepta contratar a la empresa que se consideró ofertó las mejores condiciones para el Instituto, tanto técnica como económicamente, como es en el presente caso con la empresa **ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V.**, la que cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas, por lo tanto fue susceptible de analizar su propuesta económica y finalmente con la emisión del fallo se determinó que la hoy inconforme cumplió con los requerimientos técnicos, legales y económicos para este procedimiento de contratación por ofertar el precio mas bajo, como se advierte del acta de fallo que obra a fojas de la 522 a la 528.

Cumplido el procedimiento de licitación en su cabalidad, adjudicando el contrato a la ahora inconforme a través del fallo, lo procedente era la firma del contrato correspondiente, máxime que como ya se ha expuesto, la cancelación de la licitación mediante el oficio INAI/DGA-DRM-SACP/226/2021 era improcedente.

El análisis de la presente inconformidad se constriñe en verificar la validez o nulidad de los actos llevados a cabo, de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento, por lo que el contenido y argumentos vertidos por la convocante en el oficio INAI/DGA-DRM-SACP/226/2021, son materia del presente procedimiento, y su emisión constituye el acto de inconformidad, mismo que adolece de validez al ser emitido fuera de procedimiento licitatorio.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis:

“(...)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

0699

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INCI

Época: Novena Época, Registro digital: 171994, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.588 A.

LICITACIÓN PÚBLICA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO EN SU DESARROLLO CRONOLÓGICO.

El procedimiento administrativo de licitación pública, en su desarrollo cronológico, constituye una concatenación de actos desplegados en las siguientes etapas: I. El pliego de condiciones conforme al cual se hace el llamado a los interesados; II. La presentación de ofertas; y, III. El estudio de éstas por la administración, que culmina con la aceptación de la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) **a través de un fallo y su notificación al interesado. En esta última etapa debe establecerse cuáles son los derechos de los participantes en la licitación que no resultaron ganadores, si es que les asiste alguno, pues aunque no tienen derecho a la adjudicación, sí lo tienen a la participación en una competencia justa. En este sentido, conviene precisar que en caso de existir actos que vicien el procedimiento de licitación, los participantes cuentan con medios de impugnación para la defensa de su interés legítimo, el que debe entenderse como la facultad para lograr que la actuación administrativa se adecue a la ley, aunque no derive en un beneficio para ellos.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. (...)"

[Énfasis añadido]

SEXTO. – Pruebas.

1. A efecto de acreditar sus aseveraciones, la inconforme ofreció las siguientes pruebas:

"(...)

- **1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional identificada con clave interna LPN-044210999-019-21 y con clave electrónica LA-044210999- E71-2021, referente al "Servicio Integral para la Logística de los eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de la Entidades Federativas para el año 2022", (...)
- **2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Anexo 11 A ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS de fecha 10 de Noviembre de 2021, (...)
- **3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación Pública Nacional identificada con clave interna LPN-044210999-019-21 y con clave electrónica LA-044210999-E71-2021, referente al "Servicio Integral para la Logística de los eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de la Entidades Federativas para el año 2022", (...)
- **4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la ACTA DE FALLO de la Licitación Pública Nacional identificada con clave interna LPN-044210999-019-21 y con clave electrónica LA044210999-E71-2021, referente al "Servicio Integral para la Logística de los eventos de Promoción y Vinculación en los que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

*participen los Órganos Garantes de la Entidades Federativas para el año 2022",
(...)*

- **5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Consistente en la Propuesta Técnica y Económica de mi representada, la cual fue ofertada para la de la Licitación Pública Nacional identificada con clave interna LPN-044210999-019-21 y con clave electrónica LA-044210999- E71-2021, referente al "Servicio Integral para la Logística de los eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de la Entidades Federativas para el año 2022", (...)*
- **6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** *consistente en todo lo actuado en el expediente de la Licitación Pública Nacional identificada con clave interna LPN-044210999-019-21 y con clave electrónica LA044210999-E71-2021, referente al "Servicio Integral para la Logística de los eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de la Entidades Federativas para el año 2022", (...)*
- **7.- LA PRESUNCIONAL,** *en su doble aspecto tanto legal como humana, todo lo beneficie a los intereses de mi representada. (...)"*

2. Con relación a las pruebas ofrecidas por la convocante en su informe circunstanciado, consistentes en:

"(...)

- *Solicitud de contratación de para el "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022"; constante de doscientas dieciséis fojas útiles.*
- *Oficio número INAI-DGA-DRM/1128/2021 de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Recursos Materiales del INAI, en el que se describe la invitación a los Integrantes del Subcomité Revisor de Convocatorias del INAI, a fin de asistir a la Trigésima Octava Sesión del Subcomité Revisor de Convocatorias para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022", constante de una foja útil.*
- *Oficio número INAI/SESNT/DGVCCEF/084/2021 de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas del INAI, en el que se atienden las observaciones presentadas por los miembros del Subcomité Revisor de Convocatorias, para el proyecto de contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2021", constante de cincuenta y un fojas útiles.*
- *Oficio número INAI/SESNT/DGVCCEF/086/2021 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas del INAI, en el que se informa el calendario de actos, con motivo de la licitación LA-044210999-E71-2021 para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2021", constante de cincuenta y un fojas útiles.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

0701

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INCI

- Oficio número INAI/DGA-DRM-SACP-141/2021 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector General de Adquisiciones y Control Patrimonial del INAI, en el que se da a conocer el calendario de actos, con motivo de la licitación LA-044210999-E71-2021 para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2021", constante de una foja útil.
- Convocatoria relativa al procedimiento de licitación pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-044210999-E71-2021 y clave interna LPN-044210999-019-2021 para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022", constante de noventa y dos fojas útiles.
- Acta de Inicio y cierre de la Junta de Aclaraciones del procedimiento de licitación pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-044210999-E71-2021 y clave interna LPN-044210999-019-2021 para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022", constante de doce fojas útiles.
- Constancia de no inhabilitación de los licitantes participantes del procedimiento de licitación pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-044210999-E71-2021 y clave interna LPN-044210999-019-2021 para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022", constante de una foja útil.
- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de licitación pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-044210999-E71-2021 y clave interna LPN-044210999-019-2021 para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022", constante de veinticuatro fojas útiles.
- Oficio número INAI/SESNT/DGVCCEF/092/2021 de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas del INAI, en el que se remite el dictamen técnico de las propuestas recibidas por los licitantes participantes del procedimiento para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2021", constante de treinta y cinco fojas útiles.
- Oficio número INAI/DGA/DRM-SACP/178/2021 de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector General de Adquisiciones y Control Patrimonial del INAI, en el que se da cuenta del anexo 3 "Acreditamiento de Personalidad Jurídica" de los licitantes participantes en el procedimiento para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2021", constante de una foja útil.
- Oficio número INAI/DGA/DRM-SACP/177/2021 de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector General de Adquisiciones y Control Patrimonial del INAI, en el que se da cuenta de las propuestas técnicas obtenidas a través del sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

contrataciones públicas (COMPRANET) de los licitantes participantes en el procedimiento para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2021", constante de una foja útil.

- *Acta de Fallo del procedimiento de licitación pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-044210999-E71-2021 y clave interna LPN-044210999-019-2021 para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022", constante de siete fojas útiles.*
- *Correo electrónico de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector General de Adquisiciones y Control Patrimonial del INAI, enviado a la cuenta de correo electrónico de la empresa "Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V.", en el que se le notificó a la Representante Legal de dicha empresa, la cancelación de la licitación pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-044210999-E71-2021 y clave interna LPN-044210999-019-2021 para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022"; al presente se adjunta oficio de cancelación número INAI/DGA-DRM-SACP/226/2021; constantes de dos fojas útiles.*
- *Oficio número INAI/DGA/461-BIS/2021 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Administración en el que solicita a la Directora de Recursos Materiales del INAI, se realicen las gestiones correspondientes para la cancelación de la licitación pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-044210999-E71-2021 y clave interna LPN-044210999-019-2021 para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022", constante de una foja útil.*
- *Oficio número INAI/SESNT/DGVCCEF/096/2021 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno y anexo, suscritos por el Director General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas del INAI, en el que solicita al Director General de Administración del INAI, se realicen las gestiones correspondientes para la cancelación de la licitación pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-044210999-E71-2021 y clave interna LPN-044210999-019-2021 para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que Participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022", constante de veintitrés fojas útiles, y*
- *La documental privada, consistente en el Anexo 11 A escrito de manifestación de interés. (...)"*

La presente resolución se sustenta con las pruebas **admitidas** en el Acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, mismas que se **desahogaron por su propia y especial naturaleza**, a través del Acuerdo de fecha treinta y uno del mismo mes y año, probanzas que fueron analizadas y valoradas en la presente resolución, a las que se les **concede pleno valor probatorio**, en cuanto a su contenido, con lo que se acredita que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos lógico jurídicos en los considerandos de la presente resolución en los términos en que fueron analizadas en la presente resolución, con fundamento en los artículos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

0703

49, 50 y 51, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 130, 133, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, **se decreta la nulidad del oficio número INAI/DGA-DRM-SACP/226/2021** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la cancelación de la **Licitación Pública de carácter Nacional, identificada con clave interna: LPN-044210999-019-2021 y clave electrónica: LA-044210999-E71-2021**, para la contratación del "Servicio Integral para la Logística de los Eventos de Promoción y Vinculación en los que participen los Órganos Garantes de las Entidades Federativas, para el año 2022", convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 77, fracción VI, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En consecuencia, es de ordenar la firma del contrato al resultar fundada la inconformidad promovida por la empresa **ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V.**, en términos del artículo 68, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que la convocante deberá llevar las acciones conducentes conforme a la normativa para llevar a cabo la suscripción del contrato adjudicado en un **plazo no mayor a seis días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del referido Reglamento, hecho lo anterior, la convocante deberá remitir a esta Autoridad las constancias que así lo acrediten.

Por lo tanto, con base en las consideraciones vertidas en la presente resolución y en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 77, fracción VI, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y por los motivos de inconformidad precisados y analizados en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución **se declara fundada** la inconformidad promovida por la empresa **ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. - Los interesados podrán impugnar la presente resolución en términos del artículo 77, último párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 8° del citado Reglamento, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 72 fracciones I, inciso d), y III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia,

0704



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales.

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2021/INAI/OIC/INC1

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y 35, fracción II, 38 y 39, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 8° del citado Reglamento, **notifíquese a la inconforme y a la convocante.**

CUARTO. - En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

----- C Ú M P L A S E -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, EL MAESTRO CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.**

RITR/ESLM/CT